

# **CONTRATO DE CRÉDITO**

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CRÉDITO** (el "<u>Contrato</u>"), que celebran de una parte, **BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO**, con RUC Nº 20504565794 y domicilio legal en Av. República de Panamá N°3531, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representado por los apoderados que suscriben el presente documento, los mismos que cuentan con poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**; y, de la otra parte, **EL CLIENTE**, cuyas generales de ley conjuntamente con la de su cónyuge, quien interviene a fin de prestar su consentimiento a los términos y condiciones del presente contrato, se consignan en la parte final de este documento; con intervención de **SU(S) FIADOR(ES)**, cuyas generales de ley, de ser el caso, también se consigna(n) al final de este contrato; según los términos y condiciones siguientes:

# **PRIMERO: OBJETO**

**EL BANCO** conviene en otorgar a **EL CLIENTE**, uno de crédito, el cual puede o no ser revolvente según se precise en la Hoja Resumen (cuyo formato actualizado lo podrá visualizar en el siguiente enlace: https://www.agrobanco.com.pe/productos-y-servicios/formularios-contractuales/), hasta por el monto, plazo y moneda señalada en la Hoja Resumen, donde además se detallará los datos del préstamo como el tipo de producto, monto del préstamo, plazo, cuotas, tasa de interés compensatorio y moratorio, comisiones, gastos, seguros contratados, si el préstamo se otorga bajo los recursos de **AGROBANCO**, Fondo AgroPerú u otros Fondos que administre y otras condiciones relevantes.

El desembolso puede provenir de recursos directos de **EL BANCO** o de Fondos que administre bajo convenio de comisión de confianza en el marco del Decreto Legislativo N° 1031 y el artículo N° 11 de la Ley N° 29064.

El desembolso del préstamo se acreditará en la cuenta préstamo que **EL BANCO** abrirá para tal fin a nombre de **EL CLIENTE**; el cual no le generará ningún tipo de gasto, comisión ni cargo alguno a **EL CLIENTE**. **AGROBANCO** no cuenta con ventanillas propias, por lo que el desembolso se efectuará mediante cheque u orden de pago, o transferencia a una cuenta de titularidad de **EL CLIENTE** en otra entidad financiera o incluso de un tercero, dependiendo de lo solicitado por **EL CLIENTE** en su solicitud de crédito.

#### **SEGUNDO: CONDICIONES**

El uso del crédito será de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**. Así mismo, **EL CLIENTE** declara que el desembolso del crédito será destinado exclusivamente para financiar las actividades agropecuarias que realice y/o que estén directamente vinculadas con éstas, con estricta sujeción al plan de desembolsos, desarrollo productivo y cronograma de actividades agropecuarias de cada uno de los créditos otorgados, siempre que cuente con informe favorable de **EL BANCO** y/o de la Empresa de Asistencia Técnica designada por **EL CLIENTE** para el financiamiento, de ser el caso. De verificarse lo contrario, **EL BANCO** podrá aplicar lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato.

**EL CLIENTE** se obliga a pagar cada una de las cuotas pactadas en la fecha de vencimiento, según el Cronograma de Pagos y en la misma moneda en que contrajo la obligación.

Si **EL CLIENTE** tuviera más de un crédito pendiente de pago, **AGROBANCO** imputará el pago efectuado a los créditos vencidos, empezando por los más antiguos, determinándose la antigüedad por la fecha de desembolso. Si ninguno de los créditos estuviere vencido, se imputará el pago a los créditos que tengan fecha de vencimiento más cercana.



En caso de incumplimiento total o parcial en el pago de las cuotas consignadas en el cronograma de pagos, sin necesidad de aviso judicial ni requerimiento extrajudicial previo de ninguna clase, **EL CLIENTE** incurrirá en mora de forma automática, devengando intereses moratorios y compensatorios vencidos sobre el capital vencido, desde la fecha de incumplimiento hasta la total cancelación de la obligación vencida, de forma adicional los gastos, comisiones que resultaran aplicables.

Salvo prueba en contrario, el comprobante de pago no podrá servir de presunción de pago de capital, sin que antes se hayan pagado primero los conceptos detallados en el párrafo precedente.

Se deja constancia que de acuerdo con Ley N°31143, los intereses moratorios devengan diariamente bajo un sistema de interés nominal o simple y los intereses compensatorios bajo sistema de capitalización y no existe cobro de penalidades.

Queda establecido que el Cronograma de pagos que reciba **EL CLIENTE** por el crédito, tendrá el carácter de preliminar, y será remplazado por los documentos finales luego de realizado el último desembolso, establecido en el plan de desembolsos. El Cronograma de pagos definitivo, será entregado a **EL CLIENTE** en cualquier oficina de la red o por correo u otros medios electrónicos puestos a disposición, de acuerdo a la elección de **EL CLIENTE**. El Cronograma de pagos definitivo, debidamente firmado por las partes, será parte integrante del Contrato. El plazo para la entrega del Cronograma de pagos definitivo no podrá ser superior a 30 (treinta) días calendario de realizado el último desembolso.

Si el desembolso del crédito contratado se realiza en varias armadas, EL BANCO emitirá un nuevo cronograma de pagos en cada desembolso parcial efectuado, el cual sustituirá al anterior. Si luego de algún desembolso parcial, se produjeran variaciones en la capacidad de pago de EL CLIENTE que a criterio de EL BANCO comprometa el repago del crédito, EL BANCO tendrá la facultad de suspender los desembolsos por el tiempo que estime necesario o dar por resuelto el contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato.

**EL CLIENTE** y **EL BANCO** declaran que la firma del presente documento puede ser manuscrita o electrónica. La firma manuscrita, es la firma que cualquiera de las partes escribe a mano o su huella digital en caso corresponda. La firma electrónica, es la que se efectúa a través de un medio electrónico, como, por ejemplo: huella dactilar, ingreso de claves o contraseñas, grabación de voz, uso de medios biométricos, firma o certificado digital, entre otros.

**EL CLIENTE** y **EL FIADOR** podrán utilizar su firma manuscrita o electrónica para identificarse (factores de autenticación) y aceptar servicios y/o productos que **EL BANCO** le ofrezca.

# TERCERO: TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS

**EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** el interés compensatorio por el capital otorgado en préstamo, desde la fecha de disposición del crédito hasta su total cancelación. Si el desembolso del crédito se realiza en varias armadas, los saldos del crédito no utilizados por **EL CLIENTE**, no devengarán interés alguno. Los desembolsos de créditos realizados devengarán intereses a partir de la fecha de entrega de la orden de pago a **EL CLIENTE**.

**EL BANCO** podrá conceder, a solicitud de **EL CLIENTE**, un período de gracia que será señalado, de ser el caso, en la Hoja Resumen. Queda expresamente convenido que los intereses compensatorios generados en el periodo de gracia capitalizan, el cual formará parte de la primera cuota como parte de los intereses compensatorios, en tanto que no se disponga de otras condiciones particulares para estructuración de créditos por alguna norma específica, campaña focalizada o similares que brinden facilidades de pago a **EL CLIENTE**.



El interés compensatorio, se cobrará en base a una tasa fija, hasta la total cancelación de la obligación, dentro de los limites o topes establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) vigentes a la fecha de contratación, en los casos determinados por Ley.

Las tasas de interés compensatorias y moratorias, la tasa de costo efectivo anual (TCEA), las comisiones, primas de seguro y gastos antes referidos se hallan establecidos en la Hoja Resumen y en el Cronograma de Pagos.

El interés moratorio se cobrará en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas u obligación desde su fecha de vencimiento hasta la total cancelación. El cobro del interés moratorio es adicional al interés compensatorio pactado en el presente contrato. De acordarse el pago de un interés moratorio, éste se establecerá dentro de los límites o topes establecidos por el BCRP vigentes en la fecha de contratación, en los casos determinados por Ley.

El orden de prelación que aplicará **EL BANCO** será el siguiente: (i) impuestos, seguros, comisiones y gastos, en caso apliquen; (ii) interés moratorio interés compensatorio vencido, en caso apliquen (iii) interés convencional compensatorio; y, (iv) capital. **EL BANCO** podrá modificar este orden de prelación en caso de que las normas aplicables así lo autoricen.

Las comisiones se cobrarán por los servicios efectivamente prestados por **EL BANCO**. Los gastos se cobrarán por los servicios efectivamente prestados por terceros. La terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de comisiones, primas de seguro o gastos ya incurridos, que deriven de servicios efectivamente prestados, en caso aplique.

**EL BANCO** podrá cobrar las primas de seguro siempre que **EL CLIENTE** haya solicitado los seguros, en forma previa, expresa y escrita, incluyendo éstas en el monto de las cuotas. El servicio que no sea efectivamente realizado no podrá ser cobrado. **EL CLIENTE** tiene derecho a solicitar la devolución de las primas de seguro no devengadas, en caso aplique.

**EL CLIENTE** declara conocer que las cuotas no pagadas en sus fechas de vencimiento devengarán a favor de **EL BANCO**, el interés moratorio, adicional al interés compensatorio, de acuerdo a las tasas que se consignan en la Hoja Resumen, de manera automática y sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en mora.

EL CLIENTE—de ser el caso-, pagará los gastos generados por las tasas judiciales, avisos de publicación, honorarios de peritos, martilleros y de los abogados encargados de la recuperación judicial de los saldos adeudados por EL CLIENTE, siempre que medie resolución judicial firme que ordene a EL CLIENTE el pago de dichos conceptos y que indique los montos a pagar. Para el caso de los honorarios de los abogados encargados de la recuperación judicial que se propondrá en la etapa de ejecución dentro del proceso respectivo, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en el Tarifario; sin embargo, EL CLIENTE únicamente se verá obligado a pagar aquellos montos que se ordene mediante resolución judicial firme.

Los conceptos relacionados a comisiones y gastos se encuentran en nuestro tarifario ubicado en la página web (www.agrobanco.com.pe)

Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta que la entidad financiera no podrá trasladar el cliente el cobro de gastos judiciales, sin perjuicio que en el marco de un proceso judicial iniciado, dichos gastos puedan ser considerados como costas o costos del proceso, lo que dependerá de la decisión judicial.

#### **CUARTO: DEL ASISTENTE TÉCNICO**

**EL CLIENTE**, **de ser el caso**, declara haber contratado a la Empresa de Asistencia Técnica indicada en la Hoja Resumen para realizar labores de asistencia técnica, supervisión, seguimiento y evaluación de la



actividad productiva, informando a **EL BANCO** de cualquier aspecto relacionado a la actividad productiva financiada. **EL CLIENTE** deberá pactar con la Empresa de Asistencia Técnica el monto de los honorarios, la periodicidad, mecánica y la forma de pago; siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** informar oportunamente a **EL BANCO** sobre estos acuerdos.

El cambio o reemplazo del Asistente técnico por parte de **EL CLIENTE** deberá contar con aprobación previa de **EL BANCO**. Además, es requisito indispensable que este sea una persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Empresas de Asistencia Técnica de **EL BANCO**.

En el supuesto que la Empresa de Asistencia Técnica contratada por EL CLIENTE no realice, a satisfacción de EL BANCO, todas las actividades para las que ha sido contratada, EL CLIENTE autorizará a EL BANCO a removerlo y nombrar otro en su reemplazo, pagándole a la nueva Empresa de Asistencia Técnica el monto pendiente de cancelar conforme las instrucciones originales de EL CLIENTE. EL BANCO deberá asegurarse que el costo por los servicios brindados por la nueva Empresa de Asistencia Técnica sea igual o más beneficioso para EL CLIENTE.

De resolverse el vínculo contractual entre la Empresa de Asistencia Técnica y **EL CLIENTE** y siempre que **EL BANCO** considere innecesaria la designación de una nueva Empresa de Asistencia Técnica, **EL BANCO** devolverá a **EL CLIENTE** el monto proporcional que corresponda por el servicio no prestado, en función de la periodicidad pactada inicialmente con la Empresa de Asistencia Técnica. La indicada devolución se realizará directamente al crédito por el cual se originó el cobro, a los saldos deudores vencidos que mantenga **EL CLIENTE**, o en su defecto a través de una transferencia interbancaria a una cuenta de propiedad de **EL CLIENTE**.

**EL CLIENTE** deberá informar oportunamente a **EL BANCO** y a la Empresa de Asistencia Técnica todo suceso no previsto que esté relacionado con las labores de producción agropecuaria financiada, así como aquellos hechos que de una u otra manera afecten o puedan afectar a las garantías otorgadas en respaldo de sus obligaciones.

#### **QUINTO: DE LOS SEGUROS**

EL CLIENTE se obliga a contratar, pagar y mantener vigente: (a) un seguro de desgravamen (si es persona natural), que tiene por objeto asegurar el capital pendiente de pago del préstamo, en caso de ocurrencia de un siniestro bajo los términos de la póliza correspondiente, (b) el seguro agrícola que cobertura los riesgos no controlables ni previsibles (riesgo climático) que afectan el rendimiento de la producción agrícola., y (c) un seguro contra todo riesgo u otros de iguales características, que tiene por objeto asegurar el bien sobre el que se ha constituido garantía real, hasta por su valor comercial al momento de la contratación del seguro, que EL BANCO tenga establecidos para sus operaciones, cuyas pólizas deberán encontrarse vigentes durante todo el plazo de los préstamos que correspondan. Las pólizas de estos seguros deberán tener como beneficiario o encontrarse endosados a favor de EL BANCO. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE un seguro adecuado para los tipos de créditos que ofrece, cuyo detalle de cobertura, comisiones, exclusiones y limitaciones se encuentran precisadas en el certificado de seguro que se entregará al cliente en un plazo máximo de 10 días calendarios posteriores al desembolso del crédito.

EL CLIENTE podrá contratar por su cuenta los seguros de desgravamen, agrícola, contra todo riesgo u otros que EL BANCO tenga establecido para sus operaciones, cuyas pólizas deberán cumplir con las características mínimas establecidas en la página Web www.agrobanco.com.pe siendo importante precisar que las indicadas pólizas deberán brindar una cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por EL BANCO, por plazos mayores o iguales y deberán encontrarse canceladas por todo el periodo del crédito. En este caso, EL CLIENTE deberá endosar las pólizas a favor de EL BANCO antes del desembolso que se realice en virtud del crédito. En el endoso deberá constar la declaración de la compañía



de seguros en el sentido que **EL BANCO** es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto total pendiente de pago del crédito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, alternativamente y a criterio de **EL BANCO**, en caso **EL CLIENTE** no acredite la contratación de los seguros antes del primer desembolso o no lo haya renovado antes de su vencimiento, éste autoriza a **EL BANCO** a contratar por cuenta y costo de **EL CLIENTE** las referidas pólizas, las cuales serán cargadas en la siguiente cuota del crédito, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta. Si **EL CLIENTE** optó por contratar un seguro ofrecido por **EL BANCO**, éste será responsable de su renovación, bajo cuenta y costo de **EL CLIENTE**. El tipo del seguro, el monto de la prima, el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza, los riesgos objeto de cobertura y el número de la póliza contratada se encontrará en la Hoja Resumen. La póliza contra todo riesgo será solicitada sólo por **EL BANCO**, en caso existan bienes en garantía.

Todo riesgo no cubierto expresamente en las cláusulas de la póliza ofrecidas en el mercado, así como todo incumplimiento o negativa de pago o cobertura parcial por parte de la Compañía de Seguros, será asumido integramente por **EL CLIENTE**.

En caso ocurra algún siniestro que sea causal de activación de la póliza del seguro, EL CLIENTE o sus herederos deberán comunicarlo a EL BANCO, a fin de que, de ser el caso, EL BANCO solicite a la Compañía de Seguros la aplicación del Seguro que corresponda de forma oportuna y de manera fehaciente, luego de lo cual EL BANCO remitirá una comunicación, o cualquier otro mecanismo de difusión que EL BANCO tenga establecido para informar, a los beneficiarios, herederos o asegurados, informándoles de la existencia de la indicada póliza, así como los requisitos que debe cumplirse con la finalidad de iniciar el procedimiento indemnizatorio directamente ante la Compañía de seguros o ante EL BANCO. En este supuesto, EL BANCO remitirá en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario, una segunda comunicación al domicilio de los beneficiarios, herederos o asegurados, poniendo en su conocimiento la forma en que se ha imputado la indemnización al monto pendiente de pago de la deuda de EL CLIENTE. En caso no sea posible realizar la comunicación formal a los beneficiarios, herederos o asegurados, por no disponer de los datos de contacto (domicilio, número telefónico, correo electrónico) EL BANCO difundirá dicha información a través de la red de oficinas a nivel nacional y en la página Web www.agrobanco.com.pe

Cuando corresponda, la suma que pague la compañía de seguros será entregada directamente a **EL BANCO** y se aplicará a la cancelación y/o amortización del crédito asegurado.

En caso la póliza no pueda ser aplicada por deterioro del crédito, **EL CLIENTE** y/o los herederos de **EL CLIENTE** fallecido deberán seguir pagando las obligaciones contraídas conforme a las normas legales vigentes.

## **SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES UNILATERALES**

**EL CLIENTE** declara conocer que las tasas de interés, sólo podrán ser modificadas en los siguientes supuestos: i) Novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el Código Civil; o ii) cuando se realice una efectiva negociación con **EL CLIENTE** en cada oportunidad en que se efectúen dichas modificaciones; o iii) cuando la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante SBS), previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero, en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles, que pongan en riesgo el propio sistema, en cuyo caso no es necesario ninguna comunicación.

**EL BANCO** podrá, unilateralmente establecer nuevas condiciones, comisiones y gastos o modificar los pactados en el presente contrato y en la Hoja Resumen, (excepto las tasas de interés pactadas); mediante una Comunicación Directa a **EL CLIENTE**, con una anticipación de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, y cuando implique la modificación del cronograma de pagos, **EL BANCO** remitirá además un nuevo



Cronograma de Pagos especificando la TCEA que corresponda por el saldo remanente del crédito, a la que se denominará como "TCEA Remanente".

**EL CLIENTE**, desde la fecha de recepción de la comunicación de Modificación Contractual, tiene el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para comunicar a su vez su disconformidad o desacuerdo con dicha modificación contractual y su decisión de resolver el contrato. Desde la fecha en que **EL BANCO** recibe de **EL CLIENTE** la comunicación indicada anteriormente, cuenta con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para que encuentren otro mecanismo de financiamiento en caso lo consideren necesario, en cuyo caso resolverá el presente contrato, previa cancelación del monto total del préstamo, incluidos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago.

En caso **EL CLIENTE** no se encuentre conforme con las modificaciones que le informe **EL BANCO**, podrá resolver el contrato, mediante solicitud presentada por escrito mediante carta a través de cualquiera de los canales utilizados para el contrato inicial, principalmente canalizadas a través de cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO** hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de recibida la comunicación de **EL BANCO**, otorgándosele un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario adicionales para cancelar el íntegro de lo adeudado a **EL BANCO**. Si **EL CLIENTE** no ejerciera este derecho dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario citado, se entenderá que **EL CLIENTE** acepta las modificaciones en su totalidad; sólo para estos efectos, **EL CLIENTE** expresamente consciente que su silencio constituye manifestación de voluntad y aceptación de las modificaciones contractuales comunicadas conforme a la presente cláusula. Sólo en el supuesto de modificaciones unilaterales referidas a servicios adicionales o aquellas que se deban al cumplimiento de obligaciones normativas por imperio de la ley que no se encuentran directamente vinculados al préstamo contratado que; por ende, no constituyan una condición para contratar. La negativa de **EL CLIENTE** no implicará una resolución de este contrato, salvo lo señale de manera expresa.

## SÉPTIMO: CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

**EL CLIENTE** declara conocer que **EL BANCO** podrá resolver de pleno derecho el Contrato, dando por vencidos los plazos de todos los préstamos otorgados con cargo al crédito, en cuyo caso, **EL BANCO** tiene la facultad de proceder a la cobranza del importe total del préstamo otorgado, incluidos capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro y gastos pactados en la Hoja Resumen, así como completar el Pagaré, ejecutar las garantías constituidas a favor de **EL BANCO** e iniciar las acciones judiciales pertinentes, sin que la falta de ejercicio de esta facultad signifique la renuncia a sus derechos crediticios, en los siguientes casos:

- a. Si **EL CLIENTE** dejara de pagar una o más cuotas de cualquiera de los préstamos otorgados con cargo al Crédito, en los plazos establecidos en el (los) Cronograma(s) de pagos.
- b. SI **EL CLIENTE** es sometido, por sí mismo, o por terceros, a un proceso concursal, o mecanismo de reprogramación de pagos de cualquier naturaleza, o es declarado insolvente.
- c. SI **EL CLIENTE** se fusiona o reorganiza bajo cualquier modalidad, o acuerda su disolución y liquidación, sin contar con consentimiento de **EL BANCO**.
- d. SI EL CLIENTE omite remitir a EL BANCO información financiera referida a su situación económica (estado de situación, estado de resultados, flujo de caja proyectado, etc.), cuando ésta le sea requerida por EL BANCO.
- e. SI **EL CLIENTE** no cumple oportunamente con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato o en los contratos de constitución de garantías.
- f. Si **EL CLIENTE** destinara alguno de los préstamos a fines diferentes a las actividades agropecuarias que ha informado a **EL BANCO**.
- g. Se presenten indicios de deterioro en la calidad crediticia de **EL CLIENTE**, incluyendo aquellas que impliquen un riesgo de sobreendeudamiento.



- h. Existan sospechas de realización de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas que, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE, atente contra el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- i. Por falta de transparencia en la información proporcionada por EL CLIENTE. Se considerará que hay falta de transparencia de EL CLIENTE cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada (incluye la Declaración de Salud para el Seguro de Desgravamen) y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de EL BANCO, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 179 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros).
- j. Si una o más de las garantías otorgadas por EL CLIENTE no se llegara a formalizar conforme las condiciones establecidas por EL BANCO, dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes de realizado el desembolso del crédito o a el requerimiento de EL BANCO.
- k. Si EL CLIENTE incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato o de los contratos de garantía que lo respaldan.
- I. Si **EL CLIENTE** es demandado respecto a la propiedad del bien o los bienes sobre lo que se ha constituido garantía real o sobre la prioridad de la garantía.
- m. Si EL CLIENTE bajo cualquier título o circunstancia cede voluntariamente o pierden la posesión del bien constituido como garantía, sin recabar la conformidad de EL BANCO causando perjuicio a los derechos de éste.
- n. En caso EL CLIENTE no cumpla con contratar, renovar, endosar y/o entregar una copia de la o las pólizas de seguros, durante la vigencia del crédito otorgado hasta su cancelación, conforme lo pactado en la cláusula quinta.

El vencimiento anticipado y la resolución del Contrato operarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente que **EL BANCO** comunique su decisión a **EL CLIENTE** de manera previa a la resolución. En los supuestos establecidos en los incisos g), h) e i), la resolución del contrato y vencimiento de todas las cuotas operará en forma inmediata, debiendo **EL BANCO** comunicar esta decisión a **EL CLIENTE** dentro de los 7 (siete) días calendarios posteriores.

# **OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS**

**EL CLIENTE** constituirá a favor de **EL BANCO** las garantías que éste le solicite. El importe deberá ser suficiente para cubrir las obligaciones de **EL CLIENTE** en la proporción que determine **EL BANCO**, según su normativa interna sobre créditos y riesgos. Las condiciones y características de las garantías aprobadas estarán expresadas en los contratos de garantía que deberán suscribir **EL CLIENTE** y/o las personas naturales o jurídicas que lo garanticen.

**EL CLIENTE** se compromete a prestar su colaboración para que las garantías sean debidamente formalizadas en los plazos establecidos por **EL BANCO**. Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a renovar las tasaciones de los bienes que otorgue en garantía, a requerimiento de **EL BANCO**; el cual alternativamente y en función a su criterio, podrá contratar por cuenta y costo de **EL CLIENTE** la renovación de las tasaciones, las cuales serán cargadas en la siguiente cuota del préstamo. Para tal efecto, **EL BANCO** le remitirá a **EL CLIENTE** el nuevo cronograma de pagos, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta. Los costos de las tasaciones, se detallan en la Hoja Resumen.



**NOVENO: DEL PAGARÉ** 

**EL CLIENTE** emite y entrega a **EL BANCO** un pagaré incompleto, debidamente suscrito y, de ser el caso, avalado por la persona natural y/o jurídica que lo garantiza, a efecto de representar las obligaciones a su cargo que surjan como consecuencia de este contrato. **EL CLIENTE** declara que a la suscripción del presente Contrato, le ha sido entregada una copia del referido título valor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27287 (Ley de Títulos Valores) y en la Circular G-0090-2001 (Circular de Titulo Valor Emitido en Forma Incompleta), en caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas establecidas en el cronograma de pagos o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito a este Contrato por EL CLIENTE, EL BANCO podrá completar en cualquier momento el indicado pagaré, consignando: (i) el pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas impagas total o parcialmente, o la fecha en que EL BANCO decida dar por vencido todos los plazos (ii) como importe, el monto total adeudado por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, seguros y tributos a cargo de EL CLIENTE, derivados de todos y cada uno de los préstamos o desembolsos realizados con cargo al crédito, devengados hasta la fecha en que EL BANCO proceda a completarlo; (iii) como tasa de interés compensatorio, la tasa establecida en la Hoja Resumen, si es fija, o la vigente a la fecha en que se complete el título valor, si es variable-, (iv) como tasa de interés moratorio, la tasa establecida en la Hoja Resumen, y (v) como fecha de vencimiento, aquella en la que se completa el título valor.

**EL CLIENTE** y **EL BANCO** acuerdan que el pagaré podrá ser emitido, de manera física a través de la colocación de firma manuscrita o de manera electrónica a través de la colocación de firma impresa, firma digital, identificación biométrica, ingreso de claves o contraseñas, grabaciones de voz u otro mecanismo.

Asimismo, acuerdan que el pagaré podrá ser desmaterializado ante cualquier institución de Compensación y Liquidación de Valores, la que podrá emitir una constancia de inscripción y titularidad que será completada de acuerdo a la Ley Aplicable y según los términos y condiciones de la presente cláusula.

Si luego de completado el pagaré, **EL CLIENTE** o **SU(S) FIADOR(ES)** efectuasen pagos parciales o amortizaciones, estos autorizan a **EL BANCO** para que dichos pagos sean anotados en el pagaré respectivos o a hacer presente dichos pagos en la demanda.

EL CLIENTE y SU(S) FIADOR(ES) declaran expresamente haber recibido una copia del pagaré a satisfacción.

**EL CLIENTE** deja constancia que ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega de este Título Valor, así como de las oportunidades, forma y modo en que **EL BANCO** podrá completar el mismo.

# DÉCIMO: PAGO ANTICIPADO Y ADELANTO DE CUOTAS

**EL CLIENTE** tiene la facultad de efectuar el Pago Anticipado de cuotas (parcial) o del saldo de su préstamo (total), con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago, así como el Pago Adelantado de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos.

**EL CLIENTE** podrá realizar pagos anticipados con la finalidad de amortizar el monto al capital de su préstamo para lo cual se procederá a realizar la correspondiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago. Se considera pago anticipado al pago mayor a 02 (dos) cuotas (incluyendo la cuota exigible en el período). En este caso, **EL CLIENTE** debe elegir entre:

Reducir el número de cuotas –manteniendo el mismo monto de cuota-, con la consiguiente reducción del plazo del crédito, o



Reducir el monto de la cuota –manteniendo el plazo de cancelación del préstamo-.

La elección de **EL CLIENTE** debe constar en una solicitud escrita que deberá a presentarse en cualquier oficina de **EL BANCO** dentro de los 15 (quince) días de realizado el pago. En los casos de pagos mayores a dos cuotas en los que **EL CLIENTE** no haya presentado la referida solicitud dentro del plazo indicado, **EL BANCO** procederá a reducir el plazo del Crédito.

Para el caso de pagos anticipados, **EL BANCO**, a solicitud de **EL CLIENTE**, deberá entregar el nuevo cronograma de pagos en el plazo no mayor a 07 (siete) días calendarios de realizada la solicitud. El adelanto de cuotas, es el pago por montos iguales o menores a 02 (dos) cuotas –incluyendo la cuota exigible en el periodo-, en el que dicho monto cancela la cuota vigente y las subsiguientes por vencer, sin reducción alguna de los intereses, comisiones ni gastos, debiendo **EL CLIENTE** continuar con el pago de sus cuotas conforme su cronograma de pagos.

Si **EL CLIENTE** desea que el pago por un monto igual o menor a dos cuotas sea imputado como pago anticipado, debe realizar el procedimiento antes indicado para pago anticipado.

#### DÉCIMO PRIMERO: REFINANCIAMIENTO

Se considera como "operación refinanciada" al crédito respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original, que obedecen a dificultades en la capacidad de pago de **EL CLIENTE**.

El refinanciamiento podrá aprobarse previa solicitud expresa de **EL CLIENTE**, la cual estará sujeta a evaluación. En caso se apruebe la solicitud de **EL CLIENTE** y éste se encuentre conforme con las condiciones propuestas, se refinanciará el crédito, el cual deberá ser pagado en las condiciones pactadas. Está operación requerirá la suscripción de un nuevo crédito, el cual cancelará el o los créditos refinanciados y dicha operación se regirá por el presente contrato y por las condiciones de una nueva Hoja Resumen y un nuevo Cronograma de pagos, que se entregarán a **EL CLIENTE** al momento del refinanciamiento; así como la contratación de un nuevo seguro de desgravamen que respaldará únicamente a **EL CLIENTE** y la emisión de un nuevo pagaré conforme a la Cláusula Novena.

La operación de refinanciamiento generará el cambio de condición del crédito a "Refinanciado", lo que será informado a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la clasificación del riesgo que corresponda a **EL CLIENTE** conforme a la Resolución SBS N° 11356-2008 o norma que lo sustituya.

# DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PRÓRROGA o REPROGRAMACIÓN

Se considera como "operación prorroga o reprogramación" al crédito que requiere una adecuación al periodo original (cuota/plazo) por dificultad interna o externa donde **EL CLIENTE** no ha perdido la actividad que genera sus ingresos ni disminuido su capacidad de pago.

La prórroga o reprogramación podrá aprobarse previa solicitud expresa de **EL CLIENTE**, la cual estará sujeta a evaluación. En caso se apruebe la solicitud de **EL CLIENTE** y éste se encuentre conforme con las condiciones propuestas no requiere la generación de un nuevo crédito, pudiéndose mantener las condiciones originalmente pactadas o variando alguna de ellas siempre que cuente con la aprobación del cliente. En esta operación **EL CLIENTE** reconoce la existencia y validez del pagaré emitido originalmente.

## DÉCIMO TERCERO: INFORMACIÓN PERIÓDICA

EL CLIENTE puede consultar sus movimientos y saldos en la página <a href="www.agrobanco.com.pe">www.agrobanco.com.pe</a>, o por cualquier otro medio electrónico que EL BANCO ponga a su disposición. EL CLIENTE tiene la opción de solicitar a EL BANCO la remisión de información periódica sobre las cuotas canceladas y aquellas



pendientes de cancelar, conforme al cronograma de pagos de su préstamo; para este efecto, **EL CLIENTE** puede presentar su solicitud en cualquiera de los canales de atención precisados en la página web <a href="https://www.agrobanco.com.pe">www.agrobanco.com.pe</a>. Si **EL CLIENTE** no precisa que desea que la información se le entregue de manera física, **EL BANCO** procederá a remitírsela –de manera gratuita- al correo electrónico que hubiese declarado o mediante mensajería instantánea a cualquiera de los números de teléfonos proporcionados a **EL BANCO**. Por otro lado, si **EL CLIENTE** solicitara que se le envíe la información periódica por medios físicos, en cuyo caso la información será remitida a su domicilio y deberá asumir el costo de la comisión que se informa en la Hoja Resumen.

### DÉCIMO CUARTO: FORMAS DE COMUNICACIÓN

Para comunicar las modificaciones referidas en la Cláusula Sexta, tales como: (i) a tasas de interés, comisiones, gastos, cronograma de pagos, TCEA –que no sean favorables para EL CLIENTE-; (ii) a la resolución del contrato por causal diferente a las establecidas en la Cláusula Séptima; (iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de EL BANCO, y/o (iv) a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado, EL BANCO usará medios de comunicación directa, tales como (a) comunicaciones al domicilio de EL CLIENTE (b) correos electrónicos; (c) llamadas telefónicas, d) mensaje de texto (SMS), e) Mensajería instantánea a cualesquiera de los números de teléfonos proporcionados por EL CLIENTE, o vouchers de operaciones, en tanto se envíe o entregue esta comunicación a EL CLIENTE y se le comunique en forma clara la información que EL BANCO requiere comunicar respecto a las modificaciones contractuales, señalando que estas modificaciones entrarán en vigencia en un plazo mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario desde que EL CLIENTE reciba la comunicación.

Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que EL CLIENTE tenga con EL BANCO, así como modificaciones que sean beneficiosas para EL CLIENTE, EL BANCO podrá utilizar medios de comunicación indirecta, que le permita a EL CLIENTE tomar conocimiento de cualquier información, como (i) avisos en cualquiera de las oficinas de EL BANCO; (ii) la página Web www.agrobanco.com.pe; (iii) mensajes en banca por internet; (iv) mensajes en redes sociales; (v) publicaciones en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, (vi) anuncios en radio y/o televisión, entre otros.

## DÉCIMO QUINTO: COMPENSACIÓN Y CESIÓN

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas y cuando EL BANCO opte por resolver el contrato, declarando el vencimiento anticipado de los créditos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, EL CLIENTE faculta a EL BANCO para que a su juicio y sin requerir previa autorización, debite y/o aplique a la amortización o cancelación de las obligaciones de EL CLIENTE, los fondos, bienes o valores que por cualquier concepto EL BANCO tenga en su poder o estén destinadas a ser entregadas o abonadas a EL CLIENTE, a excepción de aquellos fondos, bienes o valores que, legal o contractualmente, han sido declarados intangible o excluidos del derecho de compensación, debiendo EL BANCO remitir una comunicación al domicilio de EL CLIENTE dentro de los 15 (quince) días calendario de efectuada la compensación, precisando el monto debitado y el motivo de la misma.

**EL CLIENTE** presta su conformidad por anticipado a la cesión de posición contractual y/o cesión de derechos que **EL BANCO** pudiera realizar a favor de terceros, de acuerdo a los artículos 1206° y siguientes del Código Civil vigente. La cesión tendrá efectos para **EL CLIENTE** desde el momento en que le sea comunicada por medio fehaciente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1215 y 1435 del Código Civil. Esta comunicación podrá ser cursada tanto por **EL BANCO** como por el cesionario.



# DÉCIMO SEXTO: CONSTITUCIÓN DE EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

Intervienen en este Contrato EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), cuyos datos aparecen al final del presente Contrato, constituyéndose en FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), de EL CLIENTE, en forma solidaria, irrevocable, incondicionada, ilimitada, indivisible, indefinida y a plazo indeterminado, obligándose a pagar todas las obligaciones derivadas del préstamo que contraiga EL CLIENTE en ejecución del presente contrato.

**EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** declaran que conocen y aceptan todas las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, las que les son aplicables igual que a **LOS CLIENTES**.

**EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** aceptan cualquier modificación a las condiciones del o los préstamos o reprogramaciones que se le otorgue a **EL CLIENTE**, sin necesidad de comunicación alguna, aceptando todas las prórrogas de los plazos que **EL BANCO** tenga a bien concederle.

**EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** pueden solicitar la información relacionada a la operación crediticia que garantizan en forma personal en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, tienen el derecho a subrogarse en lugar de **EL CLIENTE** si paga la obligación de éste.

EL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) también se obligan al pago en forma solidaria e indistinta frente a EL BANCO, del pagaré mencionado en este Contrato.

# **DÉCIMO SETIMO: PLAZO**

La vigencia de este Contrato inicia desde la fecha de suscripción hasta la fecha señalada en la Hoja Resumen (cronograma de pagos), renovable automáticamente a su vencimiento por periodos similares y sucesivos. Las renovaciones automáticas quedarán suspendidas si la capacidad crediticia y/o de pago de **EL CLIENTE** se hubiera deteriorado o si se presentase alguno de los factores exógenos a los que hace referencia el último párrafo de la Cláusula Segunda. **EL BANCO**, en función a sus políticas de crédito y riesgo, evaluará dicha situación en cada oportunidad que proceda alguna renovación.

Queda establecido que, resuelto o vencido el Contrato, las partes continuarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad.

# DÉCIMO OCTAVO: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

El Contrato se rige por la ley peruana. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se firma el Contrato, renunciando expresamente al fuero de su domicilio.

EL CLIENTE señala como su domicilio, el indicado en la Hoja Resumen, así como el número de teléfono y correo electrónico u otra dirección indicada en ella, a las cuales se le enviará las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Contrato según corresponda. Sin perjuicio de ello, EL BANCO podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la ley para comunicarse con EL CLIENTE. En caso de cambio de domicilio, número telefónico y/o correo electrónico, EL CLIENTE está obligado a notificar a EL BANCO el cambio, por escrito o utilizando cualquier otro medio autorizado por éste. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a EL BANCO luego de transcurridos 15 (quince) días útiles a partir de la recepción de la notificación, siempre y cuando EL BANCO logre verificar la nueva dirección, por lo que sí, luego de dicha verificación, se advirtiera que la nueva dirección no existe o es imprecisa, se tendrá por no realizado el cambio de domicilio. EL CLIENTE se hace responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a EL BANCO o a terceros, que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.



# **DÉCIMO NOVENO: DECLARACIONES**

**EL CLIENTE** se compromete a comunicar a **EL BANCO** cualquier cambio en la información proporcionada y a entregar la información actualizada cada vez que sea requerido por **EL BANCO**.

**EL CLIENTE** declara que toda la información brindada o que brinde a **EL BANCO** para el otorgamiento del crédito, es/será real y veraz.

**EL CLIENTE** reconoce la obligación de **EL BANCO** de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio, constituya una transacción sospechosa conforme a la legislación sobre la prevención de lavado de activos. **EL CLIENTE** queda obligado a explicar y documentar, a simple requerimiento de **EL BANCO**, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

El CLIENTE declara que los documentos presentados para la iniciación de la relación crediticia que sostiene con EL BANCO son auténticos y no adolecen de falsedades o inexactitudes en su contenido. De igual manera, conoce, comprende y acepta la "Política Anticorrupción y Antifraude" de AGROBANCO la cual es parte integral de nuestro Modelo de Prevención de Delitos y que, en consecuencia, se obliga a no dar, ofrecer, prometer, aceptar y/o solicitar directa o a través de terceros: dinero, objetos de valor equivalente al dinero, sobornos, dádivas o cualquier clase de rendimiento o utilidad, a cambio de la obtención de beneficios que tengan como propósito influir en los procesos de la empresa o adquirir prerrogativas ilícitas, ilegales y/o ilegítimas.

Cualquier incumplimiento de la presente cláusula será considerado como causa justa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL BANCO**. La parte no incumplida notificará a la parte incumplida, mediante comunicación escrita, su ánimo de terminar la relación contractual, así como, eventualmente, la necesidad de ser reparado por el incumplimiento del contrato en un término no superior a 15 (quince) días calendario contados a partir del momento en que **EL BANCO** tenga conocimiento de la transgresión de su "Política Anticorrupción y Antifraude" y/o Modelo de Prevención de Delitos. Una vez finalizado dicho plazo, en el evento en que la parte incumplida no repare los daños ocasionados por el incumplimiento, AGROBANCO podrá dar por terminado el contrato con efecto inmediato y estará facultada para interponer las demás acciones legales correspondientes.

**EL CLIENTE** declara conocer que, ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, **EL BANCO** procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo, con la clasificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

**EL CLIENTE** declara que previamente a la celebración de este Contrato, (i) el presente documento y la Hoja Resumen le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvieron todas sus consultas, (iii) se le brindó información referidas a intereses, comisiones y gastos, formas de pago, seguros y/o coberturas y demás condiciones aplicables a la operación, absolviéndose todas sus dudas, y (iv) se procedió a entregarle un ejemplar del Contrato y la Hoja Resumen. **EL CLIENTE** suscribe el presente contrato con pleno conocimiento de las condiciones establecidas y como constancia de recepción de los documentos antes citados, quedando un ejemplar en poder de **EL BANCO** y otro en poder de **EL CLIENTE**.

**EL CLIENTE** declara y reconoce que los datos y declaraciones consignados en este documento son exactos, ciertos y fidedignos. Por este caso, deja expresa constancia de que instruye y autoriza a **EL BANCO** a modificar y/o sustituir el último domicilio que éste tuviese registrado por el presente documento, autorizando en consecuencia a **EL BANCO** para aplicar el nuevo domicilio a todos los demás productos que tiene o pueda tener en **EL BANCO**.



EL CLIENTE	Cónyuge
EL FIADOR / LOS FIADORES	
Apellidos y nombres	Apellidos y nombres
Tipo y N° de Documento de Identidad	Tipo y N° de Documento de Identidad
Firma del fiador	Firma del fiador
Apellidos y nombres	Apellidos y nombres
Tipo y N° de Documento de Identidad	Tipo y N° de Documento de Identidad
Firma del cónyuge del fiador	Firma del cónyuge del fiador
BANCO AGROPECUARIO  Flichard Tello Ramirez  Gerente de Negocios (e)  AGROBANCO	